

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-60-00-000-2019-00032-00
CONDENAD(O)A	JHONATAN MAKLEYSIN PÉREZ GALLEGO
DELITO	AMENAZAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0771

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHONATAN MAKLEYSIN PÉREZ GALLEGO** condenado por el delito de **AMENAZAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N° 124 del 5 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal del Circuito de Chinchiná - Caldas, condenó al señor **JHONATAN MAKLEYSIN PÉREZ GALLEGO** a la pena principal de 24 meses de prisión, multa de cinco millones doscientos seis mil novecientos setenta y siete pesos (\$5.206.977), y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal, como autor responsable del delito de **AMENAZAS**; fallo que tomo ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

por un periodo de prueba de 02 años, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JHONATAN MAKLEYSIN PÉREZ GALLEGO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

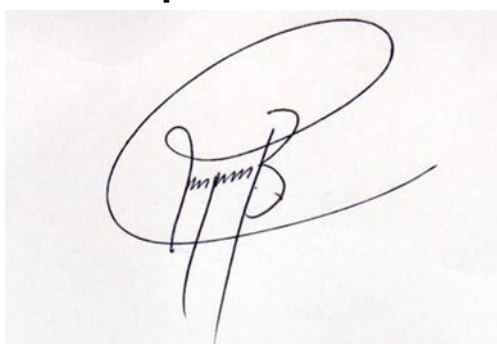
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHONATAN MAKLEYSIN PÉREZ GALLEGO** por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, por el delito de **AMENAZAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de

Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', written over a light background.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JHONATAN MAKLEYSIN PÉREZ
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA